Año de 1906 Viernes 20 de Abril Número 88

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

RELACIÓN de las cantidades que los Ayuntamientos de la provincia adeudan por contingente provincial, y que de no ingresar en lo que resta de mes, se expedirán apremios, con orden de proceder contra los bienes de los Alcaldes y Concejales á tenor de lo dispuesto en el art. 27 de la Ley de 30 de Junio de 1898 y art. 45 letra *G.* de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Orense Abril 19 de 1906.—*E. Morenza.*

AYUNTAMMIENTOS	CORRIENTE	RESULTAS
Acevedo	282'51	»
Allariz	3.828'10	2.642'03
Amoeiro	»	»
Arnoya	»	»
Avión	1.973'32	»
Baltar	495'48	»
Bande	2.406'47	203'92
Baños de Molgas	716'17	»
Barbadanes	»	»
Barco	1.439'30	60.106'74
Beade	468'28	»
Beariz	732'91	»
Blancos	»	»
Boborás	2 007'63	1.010'90
Bola	1.605'52	»
Bollo	245'98	»
Calvos de Randín	993'30	»
Canedo	»	»
Carballeda de Avia	»	»
Carballeda de Valdeorras	847'56	»
Carballino	»	»
Cartelle	»	»
Castrelo de Miño	»	»
Castrelo del Valle	949'35	»
Castro Caldelas	1.568'80	»
Cea	»	»
Celanova	»	»
Cenlle	»	145'93
Coles	1.421'32	»
Cortegada	1.103'96	»
Cualedro	»	»
Chandreja	»	»
Entrimo	1 077'68	40'47
Esgos	314'65	192'28
Freás de Eiras	1.176'54	»
Ginzo	»	»
Gomesende	»	»
Gudiña	629'84	»
Irijo	2.066'08	»
Junquera de Ambía	1.599'16	»
Junquera de Espadañedo	283'45	»
Laroco	100'90	»
Laza	»	»
Leiro	»	»
Lobera	987'95	1.325 98
Lobios	»	»
Maceda	1.877'80	»
Manzaneda	»	354
Maside	2.112'67	»
Melón	448'17	»
Merca	»	»
Mezquita	»	»
Montederramo	300	»
Monterrey	1 553'04	»
Moreiras	»	»
Muiños	»	»
Nogueira de Ramuín	2.012'44	»
Oimbra	»	»
Orense	10 979 60	2.879'59
Paderne	1.383'56	1.549'25
Padrenda	406'14	»
Parada del Sil	»	»
Pereiro de Aguiar	»	8 064'14
Peroja	259'86	700'98
Petín	234'71	»
Piñor	218'38	»
Porquera	370'02	679'17
Puebla de Trives	1.396 72	»
Puentedeva	»	»
Pungín	»	»
Quintela de Leirado	861'64	»
Rairiz de Veiga	1.461'64	»
Río San Juan	»	»
Ríos	1.220'96	»
Ribadavia	1.824'65	»
Rua	»	»
Rubiana	1.044'16	»
San Amaro	»	»
Sandianes	»	»
Sarreaus	312'25	»
San Ciprián de Viñas	»	»
Taboadela	786'36	»
Teijeira	»	»
Toén	984'22	966'54
Trasmiras	»	389'45
La Vega	2.469'19	5.790'75
Verea	1.478'81	1.585'30
Verín	»	»
Viana	2.634'42	»
Villamartín	946'22	17.346'37
Villamarín	1.567'78	»
Villameá	1.067'47	»
Villanueva de los Infantes	236'61	»
Villar de Barrio	343 07	»
Villar de Santos	169'70	»
Villardevós	»	»
Villarino de Conso	595'34	1.632'22

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Guerra, para que del material inútil conceda al Ayuntamiento de Potes la cantidad de bronce que sea necesaria para la construcción de la estátua que ha de erigirse en aquella villa á la memoria, de D. Jusús de Monasterio observándose al efecto las disposiciones vigentes para esta clase de concesiones.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Sevilla á 11 de Abril de 1906.—Yo el Rey.—El Ministro de la Guerra, Agustín Luque.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de la Guerra, para conceder el bronce necesario para erigir una estátua en Castellón al pintor Ribalta.

Art. 2.° Para dete minar el bronce que sea necesario, la Comisión ejecutiva constituída con dicho objeto enviará previamente al Gobierno los datos oportunos acerca de la obra de arte proyectada.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Sevilla á 11 de Abril de 1906.—Yo el Rey.—El Ministro de la Guerra, Agustín Luque.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. La ley de 24 de Diciembre de 1902, se entenderá ampliada en el sentido de hallarse comprendidos en ella los Oficiales de la escala de reserva de las Armas especiales é Institutos auxiliares del Ejército á quienes, según las efectividades señaladas á los ascendidos por consecuencia de dicha ley, hubiese correspondido el ascenso antes de pasar á su actual situación de retiro, en la que, no obstante, continuarán clasificándolos nuevamente con arreglo á las prescripciones de la ley de 8 de Enero de 1902.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la prerente ley en todas sus partes.

Dado en Sevilla á 11 de Abril de 1906.—Yo el Rey.—El Ministro de la Guerra, Agustín Luque.

(Gaceta núm. 105.)

INTERVENCIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Venciendo en 15 de Mayo próximo un trimestre de la Deuda amortizable al 5 por 100 y los títulos de la expresada Deuda amortizados, la Dirección general del ramo se ha servido acordar que desde el día 1.° de Mayo se reciban por esta Intervención el cupón correspondiente á dicho vencimiento y los títulos amortizados, á cuyo fin se facilitarán gratis á los interesados en dicha oficina las correspondientes facturas y cuantos datos sean necesarios con arreglo á lo dispuesto en circular del expresado centro directivo fecha 17 del corriente.

Orense 19 de Abril de 1906.—El Interventor, *Domingo Ochagavía.*

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1906 — Ayuntamiento de Amoeiro — Consta de 4.531 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución indnstrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.° — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 4.ª, bis								
1	Ricardo Rodríguez Fernández	Souto	Tejidos por menor	148	23'68	171'68	10'30	29'60	211'68
	Clase 9.ª, bis								
2	Manuel Rodríguez Fernández	Idem	Taberna	39	6'24	45'24	2'71	7'80	55'75
	Tarifa 3.ª								
3	Manuel González Rodríguez	Reguengo	Fábrica de curtidos 10 metros cúbicos	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
4	El mismo	Idem	Molino corteza con una caballería	16	2'56	18'56	1'11	3'20	22'89
5	Francisco Corral González	Santabaya	Molino de represa una rueda menos de tres meses.	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
6	El mismo	Idem	Salto de agua	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
7	Manuel González	Martinga	Molino una rueda	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
8	El mismo	Idem	Salto de agua	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
9	Josefa Piñeiro	Cachomanes	Una rueda molino	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
10	La misma	Idem	Salto de agua	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
11	Indalecio Dopazo	Parada	Una rueda molino	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
12	El mismo	Idem	Salto de agua	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
13	Roque Vázquez	Quintas	Una rueda molino	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
14	El mismo	Idem	Salto de agua	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
15	Victoriano Vázquez	Idem	Una rueda molino	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
16	El mismo	Idem	Salto de agua	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41

17	Juan Dopaza	Idem	Una rueda molino	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'26
18	El mismo	Idem	Salto de agua	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
19	Dámaso Rodríguez	Parada	Una rueda molino	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
20	El mismo	Idem	Salto de agua	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
	Tarifa 4.ª *Orden judicial*								
21	Indalecio Rodríguez Castro	Amoeiro	Secretario del Juzgado	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	187	29'92	216'92	13'01	37'40	267'33
Idem la 2.ª	»	»	»	»	»	»
Idem la 3.ª	95'84	15'36	111'20	6'66	19'20	137'06
Idem la 4.ª	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
TOTAL	304'84	48'80	353'64	21'20	61	435'84

Importa esta matrícula la cantidad total de cuatrocientas treinta y cinco pesetas ochenta y cuatro céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Amoeiro á 15 de Octubre de 1905.—El Alcalde, primer Teniente, Manuel Paradela.—El Secretario, Juan López.

Don Juan López, Secretario del Ayuntamiento de Amoeiro, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de diez días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Amoeiro á veintinueve de Octubre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Juan López.—V.º B.º: El Alcalde, Paradela.

AYUNTAMIENTOS

Verea

El reparto de arbitrios extraordinarios para enjugar el déficit del presupuesto corriente, se halla expuesto al público por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Verea 15 de Abril de 1906.—El Alcalde, José M. Míguez.

Gudiña

Por término de ocho días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de arbitrios extraordinarios autorizado por Real orden de 27 de Marzo último, para enjugar el déficit que ha resultado en el presupuesto ordinario del corriente año, en cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes que quieran hacerlo y aducir contra el mismo las reclamaciones que consideren justas.

Gudiña á 17 de Abril de 1906.—El Alcalde, José Barja.

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, para la asistencia de las familias pobres de este distrito, y demás condiciones en que venían sirviéndose en contratos anteriores, se anuncia á concurso para su provisión en propiedad por término de un año en que ha de ser desempeñada con arreglo á las condiciones que obran en Secretaría.

En su virtud, los interesados que reunan las condiciones al efecto necesarias, presentarán sus solicitudes documentadas en la expresada Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de treinta días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, transcurrido dicho plazo, se procederá al nombramiento de Facultativo conforme á lo que dispone el vigente Reglamento.

Gudiña á 16 de Abril de 1906.—El Alcalde, José Barja.

Delegación de Capellanías del obispado de Orense.

Nos el Lic. D. Natalio Sarasa y Oteiza, Delegado general de Capellanías por nombramiento del Ilustrísimo y Rmo. Sr. Dr. D. Eustaquio Ilundain y Esteban, dignísimo Obispo de la misma, etc.

Hacemos saber: Que en esta delegación se instruye expediente á instancia de D. Antonio Iglesias Pérez, vecino de San Salvador de Riofreijo, como cesionario de D. José y D. Francisco Vázquez, descendientes éstos de Doña Catalina Vázquez Enríquez, sobre conmutación de los bienes y rentas dotales de la Capellanía colativa advocación de San Ignacio de Loyola, fundada en 1692 en la iglesia de San Pedro de Laroá, de este Obispado, por el Lic. don Ignacio Enríquez de Somoza, el que llamó al patronato pasivo á los hijos de Francisco, Ignacio, Catalina y Antonia Vázquez de la Torre, hijos estos de Antonio Vázquez de la Torre, Escribano de Castro Caldelas, y de Francisco Enríquez de Somoza, y á sus nietos y descendientes; á los hijos y descendientes de Francisco Conde y Estefanía Vázquez, de Allariz, y á las de Antonio Riveiro y Francisca López, de Santa María de Castrelo: En el cual expediente de conmutación hemos acordado publicar el presente edicto por el cual se cita, llama y emplaza á los encargados del patronato activo é interesados en el pasivo de la misma á fin de que dentro del término de treinta días, contado el de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia comparezcan en dicho expediente á hacer uso de su derecho y presentar los documentos que lo acrediten, por sí ó por persona que les represente en esta ciudad; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, se procederá á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la ciudad de Orense á 19 de Abril de 1906.—Natalio Sarasa.—Por mandado de S. S.ª, Cándido Cid.

JUZGADOS

Don Maximino Justo Alonso, Juez municipal de la villa de Oimbra y su término.

Hago saber: Que por comisión del Juzgado municipal de Monterrey, penden en este de mi cargo diligencias de ejecución de sentencia recaída en el juicio verbal civil, seguido en aquel por demanda de don Benito Diéguez Pazos, vecino de Vilaza, contra Bernardino González Lage, de Bousés, ambos solteros, propietarios y mayores de edad, sobre reclamación de doscientas veinticinco pesetas, á cuyo fin se embargaron como de la pertenencia de dicho deudor y sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Pesetas

1.ª Una casa de alto y bajo, sita en la calle de Fonte Prebe y barrio do Campo da Poula, del pueblo de Bousés, su extensión superficial cuarenta metros cuadrados; linda derecha entrando casa de los herederos de Eugracia Rodríguez, izquierda y espalda más de Eleuterio Fírvida y frontis la referida calle: valor trescientas pesetas . . . 300

2.ª Labradío á Fonte, su mensura dos áreas sesenta y ocho centiáreas; que linda Este camino, Sur más de Rafael Fernández, Oeste más de Ramón Peleuro y Norte más de María Rodríguez: valor veinticuatro pesetas . . . 24

3.ª Otro labradío ó Souto, su mensura dos áreas setenta

y ocho centiáreas; que linda Este y Oeste camino, Norte más de Antonia Núñez, Sur más de Rafael Fernández: valor quince pesetas . 15

4.ª Otro labradío ó Paraño, de ochenta y ocho centiáreas; linda Este más de Juan Palanca, Sur camino, Oeste más de Serafín Diz y Norte más de Juan Freitas: valor cinco pesetas . 5

5.ª Touza ó robleda al sitio do Pozo, su mensura una área treinta y dos centiáreas; linda Este más de Rafael Fernández, Sur más de María González, Oeste más de José González y Norte de Eladio Núñez: valor treinta pesetas . 30

6.ª Labradío y poula ó Campo da Poula de dos áreas sesenta y seis centiáreas; linda Norte más de Rafael Fernández, Este más de José González, Oeste más de Manuel López y Sur más de María González: valor veinticinco pesetas . 25

7.ª Labradío ó Fental, de cinco áreas treinta y seis centiáreas; linda Este más de José Núñez, Sur monte comunal, Oeste labradío de Antonio Toro y Norte más de Eleuterio Firvida: valor veinticinco pesetas . 25

8.ª Otro os Pozacos de cinco áreas treinta y seis centiáreas; linda Este más de María Toro, Sur monte comunal, Oeste labradío de Rafael Fernández y Norte camino: valor veinticinco pesetas . 25

9.ª Otro ó Corgo de cinco áreas, treinta y seis centiáreas; linda Este más de Juan Fernández, Sur y Norte monte comunal y Oeste labradío de Manuel Freitas: valor quince pesetas . 15

10. Otro con un castaño as Lamarellas de cinco áreas treinta y seis centiáreas; que linda Este camino, Sur labradío de Juana Núñez, Oeste más de Simón Núñez y Norte más de Santos Pérez; valor cincuenta pesetas . 50

11. Poula con un cartaño os Currás de dos áreas sesenta y ocho centiáreas; linda Este más de José Núñez, Sur camino, Oeste más de Juan Moreiras, y Norte más de Ramón Palomanes: valor cinco pesetas . 5

12. Prado y touza ó Pozo de dos áreas sesenta y ocho centiáreas; linda Este más de María González, Sur labradío de Lino González, Oeste prado de José González y Norte más de Mario González: valor sesenta pesetas . 60

13. Poula con un castaño ó Outeiro do Crego, de una área, setenta centiáreas; linda Norte más de Benita González, Sur más de Leonardo Valencia, Este monte comunal y Oeste más de Manuel Vidal: valor cinco pesetas . 5

14. Prado al Horno, de veintidós centiáreas; linda Este más de José Núñez, Oéste más de Domingo González, Sur camino y Norte más de Domingo González Toro: valor cincuenta pesetas . 50

15. Huerta á Touza, de veintidós centiáreas; linda Norte más de Manuel Núñez, Sur más de Domingo González, Oeste prado de Cecilio Freitas y Este de María González: valor cinco pesetas . 5

16. Robleda ó Pozo, de dos áreas, sesenta y ocho centiáreas; linda Oeste más de Rafael Fernández, Este más de Juana Núñez, Sur más del mismo Rafael y Norte de Eleuterio Firvida: valor cincuenta pesetas . 50

17. Otra á Carreira vella, de cuarenta y cuatro centiáreas; linda Norte más de Francisco Freitas, Sur más de Canuto Rodríguez, Oeste más de Juana Martínez y Este más de Benito González: valor seis pesetas . 6

18. Prado y robleda á Airoá, de tres áreas, cincuenta y cinco centiáreas; linda Este más de Agustín Vidal, Oeste Benito González, Sur más de Martina Firvida y Norte de María González: valor treinta pesetas . 30

19. Prado y robleda ó Outeiro alto, de una área, setenta y seis centiáreas; linda Sur más de María González, Norte y Oeste camino y Este más de Domingo González: valor veinte pesetas . 20

20. Labradío á Cruz da Dorna, de una área, setenta y seis centiáreas; linda Norte más de María González, Este y Oeste camino, Sur más de Alfredro Palomanes: valor dos pesetas cincuenta céntimos . 2'50

21. Otro os Toxos, de cinco áreas, veintiocho centiáres; linda Sur más de María González, Este camino, Oeste más de Esteban González y Norte de Aurelio Núñez: valor veinticinco pesetas . 25

22. Otro á Brasileira, de dos áreas, cincuenta y cuatro centiáreas; linda Este más de María Fernández, Oeste más de Manuel Plaza, Sur más de Eladio Núñez y Norte Simón Núñez: valor cinco pesetas . 5

23. Otra ó Loureiro, de cinco áreas, veintiocho centiáreas; linda Este más de Manuel Núñez, Sur más de Antonio Barroso, Oeste de Antonio Calvón y Norte de Manuel López: valor quince pesetas . 15

24. Labradío ó Escambrón, de dos áreas, sesenta y cuatro centiáreas; linda Este más de José Núñez, Oeste más de José Amaro, Norte y Sur más de Ramón Palomanes: valor cinco pesetas . 5

25. Otro á Dornas, de una área setenta y seis centiáreas; linda Este más de José González, Sur más de Domingo González, Oeste más de José María Fernández y Norte de Manuel Medeiros: valor veinte pesetas . 20

26. Otro ó Forno Telleiro, de cincuenta y cinco centiáreas; linda Oeste camino, Este más de Laureano Rivero, Sur más de Ponciano González y Norte más de Rafael Fernández: valor cinco pesetas . 5

27. Otro ó Sartego, de veintidós centiáreas; linda Este más de Rafael Fernández, Sur más de Juan Fernández, Oeste más de Francisco Freitas y Norte más de María Fernández: valor cuarenta y cinco pesetas . 45

28. Otro á Dorna, de veintidós centiáreas; linda Oeste más de Rafael Fernández, Este más de Juan Moreiras, Norte más de Angel Valencia y Sur de Manuel González: valor veinte pesetas . 20

29. Huerta ó Berdeal, de veintidós centiáreas; linda Este más de María González Sur más de José González, Oeste más de Benita González y Norte de Domingo González: valor treinta pesetas . 30

30. Labradío á Brasileira, de dos áreas, sesenta y cuatro centiáreas; linda Norte camino, Sur más de Domingo González, Oeste más de Antonio Rodríguez y Este de Eladio Núñez: valor quince pesetas . 15

31. Otro á Moa, de dos áreas, sesenta y cuatro centiáreas; linda Oeste más de Juan Fernández, Sur y Norte camino, Este más de Domingo González: valor veinte pesetas . 20

32. Otro ó Paraño, de dos áreas, sesenta y cuatro centiáreas; linda Norte camino, Sur más de Juana Núñez, Oeste más de Francisco Vidal y Este más de Bernardino Diz: valor cinco pesetas . 5

Valor total de estas fincas novecientas cincuenta y siete pesetas con cincuenta céntimos, las cuales radican en el citado pueblo de Bousés . 957'50

Las personas que quieran hacer postura á dichas fincas, concurrirán á esta casa Audiencia sita en la calle de la Lama, número uno, el día treinta de Abril próximo y hora de diez á doce, en donde se adjudicarán al más ventajoso licitador, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, hay que consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por cien del valor de la tasa; que no se admitirá ninguna postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo y que no hay títulos de propiedad ó pertenencia, cuya falta se suplirá por la ley Hipotecaria.

Dado en Oimbra á treinta de Marzo de mil novecientos seis.—Maximino Justo.—D. S. M., Eladio Núñez.

Don Enrique Freire Marquina, Juez de instrucción de Puebla de Trives.

Por la presente requisitoria, y como compredido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo al procesado Francisco Masid Rodríguez, vecino de Parada Seca, término municipal de Nogueira de Ramuín, partido judicial de Orense, cuyas demás circunstancias se expresan á continuación, y su actual paradero se desconoce, para que en el término de 10 días, contados desde la publicacion de la presente en la «Gaceta de Madrid», y *Boletines oficiales* de Huelva y esta provincia, se constituya en prisión en el establecimiento carcelario de esta villa, y á disposición de este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por sustracción de un menor de edad llamado Felipe Pérez, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y en caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta villa, por haberse decretado su prisión provisional.

Puebla de Trives á 17 de Abril de 1906.—Enrique Freire Marquina.—El Secretario, Manuel Casanova.

Señas del Francisco Masid Rodríguez

Edad 28 años, estatura alta, color moreno, ojos y cejas negas, nariz agüileña, barbilampiño. Vestía al desaparecer de su domicilio, hace cuatro años, chaqueta, chaleco y pantalón de pana; cubría su cabeza con boina y calzaba zapatones de color.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos, subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

Imprenta de A. Otero

San Miguel, núm. 15